

NOTICIAS IFA 2019

www.ifamexico.com.mx



Enero 2019

Estimados miembros de IFA Grupo Mexicano, A.C.:

Adjunto sírvanse encontrar las Noticias relevantes en materia fiscal internacional relativas al mes de diciembre de 2018 y algunas publicaciones correspondientes al mes de enero de 2019. Reitero nuestro agradecimiento al Comité YIN por su invaluable apoyo.

Aprovecho para desearles un año lleno de éxitos.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Presidente IFA Grupo Mexicano, A.C.

Noticias

A continuación encontrarán un resumen de información relevante en materia fiscal internacional a la fecha del presente Comunicado. Para estos efectos, se revisaron las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, reportes publicados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (“OCDE”), resoluciones de casos extranjeros publicados por el “*International Bureau of Fiscal Documentation*” (“IBFD”), artículos relacionados con los casos internacionales más relevantes y tesis judiciales relevantes.

A. DOF

1. 08 de enero de 2019. Se publicó el Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican.

Con la finalidad de facilitar el financiamiento de empresas nacionales se otorga un estímulo consistente en otorgar un crédito a las personas residentes en México que deban retener ISR por intereses pagados al extranjero derivados de bonos emitidos por sociedades residentes en México, en bolsas de valores concesionadas en términos de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”). Dicho crédito será equivalente al 100% del monto del ISR causado en términos del citado artículo y se acreditará contra el monto que hubiese correspondido a la retención, siempre y cuando no se realice la misma.

Sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, se extienden los supuestos de aplicación de la tasa del 10% de ISR a las acciones enajenadas por personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero, en bolsas de valores concesionadas en términos de la LMV para abarcar la enajenación de acciones no adquiridas en bolsa (ofertas iniciales).

Se establece un supuesto en donde siempre y cuando un fideicomiso de inversión en capital de riesgo (FICAP) cuyos certificados estén colocados tenga por lo menos el 20% de las acciones de la emisora, se puede aplicar el beneficio en la enajenación del control o 10% o más de las acciones en un periodo de 24 meses en la medida en que la venta sea parte de un proceso de desinversión del FICAP

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547758&fecha=08/01/2019

B. OCDE

1. *15 de noviembre de 2018. Se publicaron los resultados respecto a los cambios a regímenes fiscales preferentes y la nivelación con las jurisdicciones de baja o nula imposición.*

Esfuerzos a nivel internacional para evitar prácticas nocivas y evitar el mal uso de regímenes fiscales preferentes se han tomado y la OCDE publicó los resultados, mismos que tienen un impacto tangible a nivel mundial. Se evaluaron 53 jurisdicciones para verificar que los beneficios sólo sean aplicables a contribuyentes con sustancia.

<http://www.oecd.org/tax/oecd-releases-latest-results-on-preferential-regimes-and-moves-to-strengthen-the-level-playing-field-with-zero-tax-jurisdictions.htm>

2. *04 de diciembre de 2018. Qatar firmó el Instrumento Multilateral.*

Con esto, Qatar se convirtió en la 85a jurisdicción en firmar el IML que modificará más de 1500 tratados.

<http://www.oecd.org/tax/beps/qatar-signs-landmark-agreement-to-strengthen-its-tax-treaties.htm>

3. *13 de diciembre de 2018. Según revisión inter-pares se presentó un incremento importante en la transparencia de “tax rulings” como parte de la Acción 5 BEPS.*

Cada vez son más las jurisdicciones que intercambian de manera automática las resoluciones particulares “*tax rulings*”) con otras jurisdicciones. Aunque todavía falta para lograr el objetivo, se hicieron recomendaciones específicas a 60 jurisdicciones en el reporte.

<http://www.oecd.org/tax/transparency-on-tax-rulings-significantly-increased-according-to-oecd-peer-reviews-on-beps-action-5-minimum-standard.htm>

4. 21 de diciembre de 2018. Malta y Singapur depositan instrumentos de ratificación del Instrumento Multilateral.

C. Noticias internacionales

1. 09 de noviembre de 2018. Comisión Europea somete a Luxemburgo ante la Corte de Justicia Europea por implementar de forma incompleta reglas anti-lavado.

2. 09 de noviembre de 2018. Barbados anunció que abrogará el régimen de IBC's (Compañías de Negocios Internacionales) en cumplimiento a la Acción 5 BEPS.

D. Precedentes Judiciales

A) Poder Judicial

Época: Décima Época

Registro: 2018372

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 16 de noviembre de 2018

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: I.20o.A.27 A (10a.)

OBLIGACIÓN SOLIDARIA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD PARA ASUMIRLA TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, PUEDE REALIZARSE POR UN APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, SIEMPRE QUE SE LE HAYA OTORGADO ESA FACULTAD EN UNA CLÁUSULA ESPECÍFICA (NORMATIVA VIGENTE EN 2012).

El artículo 95 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2012, dispone que para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá, entre otros requisitos, manifestar la voluntad de asumir la obligación solidaria mediante escrito firmado, tratándose de personas morales, por el administrador único o, en su caso, por la totalidad de los miembros del consejo de administración; sin embargo, esa redacción no implica, per se, una limitante para que esa manifestación de la voluntad pueda expresarse por conducto de un apoderado, sino que ello dependerá de las facultades que le hayan sido delegadas. Por su parte, el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (aplicable para la Ciudad de México) establece que el poder general para actos de dominio sin limitación alguna, autoriza al apoderado para asumir todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; ahora, en atención a la especial naturaleza de la obligación solidaria, en sí misma, ésta no consiste en una gestión tendente a defender los bienes. Por tanto, la manifestación de la voluntad para garantizar de cualquier forma los bienes de la empresa y aun obligaciones de terceros, puede efectuarse por un apoderado general para actos de dominio, siempre que cuente con poder general para actos de dominio con cláusula específica que lo faculte a realizar aquel acto jurídico de disposición.

VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 189/2017. Proveedora de Consumibles Industriales de La Laguna, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montañó. Secretaria: Gabriela Nathalie Medina Ruvalcaba.

B) Tribunal Federal de Justicia Administrativa

VIII-P-SS-281

R.T.F.J.A. Octava Época, Año III, No. 28

Noviembre 2018 p. 225

DOBLE TRIBUTACIÓN. LOS COMENTARIOS AL MODELO DE CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), CONSTITUYEN UNO DE LOS INSTRUMENTOS PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES EXISTENTES EN EL PROPIO CONVENIO.- La utilización de los Comentarios del Modelo señalado en el rubro, tiene como fin la interpretación

de las disposiciones existentes en el propio Convenio y su aplicación a los supuestos determinados, toda vez que ellos constituyen uno de los instrumentos formulados y aceptados por los países contratantes, para aplicar de manera uniforme las disposiciones de los convenios tributarios que celebren los países, porque así se reconoce expresamente en los puntos 28 y 29 de la introducción al Modelo de Convenio de la OCDE, en tanto que ello garantiza que el tratado se está interpretando en los justos términos en que se concibió y para los que fue diseñado, pues al resultar aplicables a todos los convenios que siguen el modelo de la OCDE, se impide que las autoridades fiscales de cada país interpreten los tratados con base en apreciaciones particulares y quizá empleando métodos diferentes, ya que la existencia de los comentarios las obliga a ajustar su actuación a los lineamientos en ellos presritos y, consecuentemente, a resolver, si no siempre en idénticos términos, sí en forma similar.

VIII-P-2aS-384

R.T.F.J.A. Octava Época, Año III, No. 29

Diciembre 2018 p. 244

INTERESES.- LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 195, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN 2007, ES MÁS AMPLIA QUE LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 11 DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRADO ENTRE MÉXICO Y FRANCIA.- El artículo 11 del Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia del impuesto sobre la renta celebrado entre México y Francia, se refiere al producto, utilidad, provecho o fruto que se da como pago por el uso de bienes que fueron transferidos, con la intención de invertir o emplear el capital; definición que se desprende del lenguaje común inmerso en el contexto de ese Convenio, el cual, fue celebrado con arreglo al Convenio Modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que en sus comentarios señala que los reenvíos a las legislaciones internas deben evitarse siempre que sea posible. Por su parte el artículo 195, primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2007, considera ingresos a los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza y adicionalmente le brinda el mismo tratamiento fiscal a la ganancia derivada de la enajenación de créditos que obtenga un residente en el extranjero cuando este los enajene a un residente en México o a un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. De esta manera, la legislación doméstica amplía el concepto de intereses a un supuesto que no se encuentra contemplado en el citado convenio internacional y consecuentemente, no puede ser aplicado a una empresa beneficiaria de ese convenio, en la medida que la legislación interna no pueda ampliar los supuestos que fueron acordados por los Estados Participantes.

* * *